



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de  
Nuestra Diversidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 04 ABR. 2012

### VISTOS:

Reporte de Ocurrencia N° 000252 y Notificación de fecha 09 de abril de 2008 por la que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PESQUERA B Y S S.A.C.** y los demás actuados en el Expediente N° 1081-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- a) De acuerdo al Reporte de Ocurrencias N° 000252 (Folio N° 14 del Expediente N° 1081-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs), el 09 de abril de 2008, los inspectores de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (en adelante DIGAAP), realizaron una visita al establecimiento industrial **PESQUERA B Y S S.A.C.** (antes denominada **B y S S.R.L.**)<sup>1</sup>, ubicado en Av. Villa del Mar N° 760, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- b) Por medio del mencionado reporte se comunicó a la empresa fiscalizada el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador por presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE<sup>2</sup> (norma vigente al momento de ocurridos los hechos), otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa.
- c) A través del Informe N° 030-2008-PRODUCE/DIGAAP-Darrss (Folios 12 y 13 del expediente N° 1081-2008-PRODUCE-DGSCV-Dsvs) se detallaron los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento sancionador.
- d) El día 14 de abril de 2008, la empresa fiscalizada presentó sus descargos a través del escrito de registro N° 00027408-2008 (Folios N° 17 al 20 del Expediente N° 1081-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs).

<sup>1</sup> De revisión de la Partida Registral N° 02005007 (Folio N° 29 del Expediente N° 1081-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs), se observa que la empresa B y S S.R.L. se transformó a *sociedad anónima cerrada* produciéndose la modificación de su denominación a PESQUERA B Y S S.A.C.

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca  
"Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

Numeral 73.- Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, presentados ante la autoridad Competente".



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079 -2012- OEFA/DFSAI

- e) La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325<sup>3</sup>, estableció que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA), así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.
- f) Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM del 02 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA. Asimismo, en el artículo 4° de dicho cuerpo normativo<sup>4</sup>, se estableció que las normas emitidas por el Ministerio de la Producción serán empleadas por OEFA para el ejercicio de sus funciones.
- g) Según las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 007 y 009-2011-OEFA/CD, se ampliaron los plazos para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería del PRODUCE al OEFA.
- h) Mediante la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción, y se estableció el 16 de marzo de 2012 como la fecha a partir de la cual OEFA asumió dichas funciones.

## II. ANÁLISIS

**2.1** La empresa **PESQUERA B Y S S.A.C. (antes denominada B y S S.R.L.)** titular de la planta de enlatado de pescado ubicada en Av. Villa del Mar N° 760, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, incumplió los compromisos

<sup>3</sup> **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**"Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector.

<sup>4</sup> **Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM**

**"Artículo 4°.- Referencias normativas**

Una vez determinada la fecha en la cual se asumirán las funciones transferidas (...); toda referencia normativa a las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los sectores industria y pesquería, atribuidas al Ministerio de la Producción, se entenderán como efectuadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, debiendo éste último seguir, vigilar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar la comisión de infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas reglamentos emitidos por dicho ministerio, aplicando la escala de sanciones que corresponda en cada caso. Asimismo, el OEFA para el ejercicio de sus funciones podrá hacer uso de las normas reglamentarias que regulen las funciones objeto de transferencia".



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079 -2012- OEFA/DFSAI

ambientales respecto de la gestión de manejo de residuos sólidos industriales generados en su establecimiento industrial pesquero, lo cual encuadra en la infracción tipificada en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (norma vigente al momento de ocurridos los hechos).

### 2.1.1 Descargos

- a) La empresa fiscalizada manifiesta que a través de la Resolución Directoral N° 066-2007-PRODUCE/DGEPP del 30 de enero de 2007, se le otorgó licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento pesquero a través de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 3696 cajas/turno.
- b) Asimismo, niega las imputaciones vertidas en su contra, alegando que no se tomó en cuenta que la empresa se encuentra en proceso de reordenamiento para desarrollar la actividad de congelado de pescado, vale decir se encuentra en proceso de ampliación de rubro, por lo que la aplicación de su Plan de Manejo de Residuos Sólidos se ha desarrollado gradualmente, toda vez que se encuentran instalando una planta de congelado.
- c) Finalmente, señala que cuenta con la certificación ambiental otorgada a través del Certificado Ambiental N° 023-2008-PRODUCE/DIGAAP para la ampliación del rubro en congelado de pescados.

### 2.1.2 Análisis

- a) En atención a lo establecido en el artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente<sup>5</sup>, la gestión de residuos sólidos que no sean de responsabilidad de los gobiernos locales, son de responsabilidad de su generador hasta su disposición final.
- b) El artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito no municipal, deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos a ejecutarse en el siguiente período.
- c) De acuerdo al numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, constituye infracción sancionable el incumplimiento de los compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas

<sup>5</sup> Ley General del Ambiente – Ley N° 28611

“Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. (...).

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su disposición final, (...).”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079 -2012- OEFA/DFSAI

- d) El Informe N° 030-2008-PRODUCE/DIGAAP-Darrss que sirve de sustento al Reporte de Ocurrencia N° 000253, si bien concluye que se ha incumplido con la norma que fue imputada al inicio del procedimiento sancionador, contrasta los hechos verificados por el inspector con los compromisos asumidos en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (2007) que no correspondía al periodo de inspección (2008).
- e) Aunado a lo expuesto, conviene precisar que no obran en el expediente muestras fotográficas o cualquier otro medio probatorio que permitan acreditar debidamente las imputaciones descritas en el citado Reporte de Ocurrencias.
- f) Por consiguiente, no se cuenta con medios probatorios suficientes en el expediente que sustenten la comisión de la infracción objeto de análisis, por lo que en virtud del Principio de Presunción de Licitud que favorece al administrado, contemplado en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444<sup>6</sup>, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PESQUERA B Y S S.A.C. (antes denominada B Y S S.R.L.)** por presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, por las razones expuesta en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** Contra la presente resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

  
ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>6</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".